CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Firmado digitalmente por: VELARDE KOECHLIN Carmen Milagros FAU 20295613620 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/12/2022 23:40:46-0500

RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Lima, 07 de Diciembre del 2022

RESOLUCION JEFATURAL N° 000222-2022/JNAC/RENIEC

VISTOS:

Las Hojas de Elevación N° 001757-2022/OPP/UP/RENIEC (25OCT2022), N° 001627-2022/OPP/UP/RENIEC (14OCT2022), N° 001737-2022/OPP/UP/RENIEC (21OCT2022) y N° 001752-2022/OPP/UP/RENIEC (25OCT2022), de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto; los Memorandos N° 002242-2022/OAF/RENIEC (28NOV2022), N° 002247-2022/OAF/RENIEC (28NOV2022), N° 002244-2022/OAF/RENIEC (28NOV2022) y N° 002248-2022/OAF/RENIEC (28NOV2022), de la Oficina de Administración y Finanzas; los Informes N° 001734-2022/OAF/ULG/RENIEC (25NOV2022), N° 001692-2022/OAF/ULG/RENIEC (24NOV2022), N° 001731-2022/OAF/ULG/RENIEC (25NOV2022) y N° 001729-2022/OAF/ULG/RENIEC (25NOV2022), de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas; y el Informe N° 001473-2022/OAJ/RENIEC (06DIC2022), de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10ENE2022 se suscribió el Contrato N° 03-2022-RENIEC/SERVICIOS "Servicio de Vigilancia Provincia – Ítem 03: JR CUSCO" derivado del Concurso Público N° 11-2021-RENIEC con la empresa PACIFIC SECURITY INTERNATIONAL S.A.C. (en adelante el Contratista Pacific Security), cuyo monto contractual asciende a S/ 2'680,840.82 (Dos millones seiscientos ochenta mil ochocientos cuarenta con 82/100 soles) con plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendarios;

Que, con fecha 13ENE2022 se suscribió el Contrato N° 05-2022-RENIEC/SERVICIOS "Servicio de Vigilancia Provincia – Ítem 01: JR PIURA" derivado del Concurso Público N° 11-2021-RENIEC con el Consorcio GRUPO NACIONAL DE RESGUARDO S.A.C. conformado por INTERNACIONAL SECURITY CENTRAL S.A.C., CHOTSEPROVIC S.R.L. y EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LOS SINCHIS SERVICIOS GENERALES S.A.C. (en adelante el Consorcio) cuyo monto contractual asciende a S/ 3'100,800.00 (Tres millones cien mil ochocientos con 00/100 soles) con plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendarios;

Que, con fecha 13ENE2022 se suscribió el Contrato N° 06-2022-RENIEC/SERVICIOS "Servicio de Vigilancia Provincia – Ítem 05: JR AMAZONAS" derivado del Concurso Público N° 11-2021-RENIEC con el contratista COMPAÑÍA PERUANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.R.L. (en adelante el Contratista Compañía Peruana), cuyo monto contractual asciende a S/ 1'176,601.20 (Un millón ciento setenta y seis mil seiscientos uno con 20/100 soles) con plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendarios;

Que, con fecha 17ENE2022 se suscribió el Contrato N° 07-2022-RENIEC/SERVICIOS "Servicio de Vigilancia Provincia – Ítem 02: JR TRUJILLO" derivado del Concurso Público N° 11-2021-RENIEC con la empresa CORPORACIÓN EMPRESARIAL C&Z S.A.C. (en adelante el Contratista Corporación Empresarial) cuyo monto contractual asciende a S/ 3'603,496.08 (Tres millones seiscientos tres mil cuatrocientos noventa y seis con 08/100 soles) con plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendarios;

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm e ingresando la siguiente clave: 5i05PP5Wrt

Que, mediante Carta Nº 028-2022/GG/COM.ec (06ABR2022) subsanado mediante Carta Nº 082-2022/GG/COM.ec (06SET2022), el Contratista Corporación Empresarial solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas se gestione el reajuste de la contraprestación pactada en el Contrato, en virtud al incremento de la Remuneración Mínima Vital de los Trabajadores sujetos al Régimen laboral de la actividad privada, efectuado mediante el Decreto Supremo Nº 003-2022-TR, en el cual se produjo la variación de la Remuneración Mínima Vital (RMV) de S/. 930.00 (Novecientos treinta y 00/100 soles) a S/. 1,025.00 (Mil veinticinco con 00/100 soles), a partir del 01 de mayo de 2022;

Que, con Carta Nº 035-GRUPO NACIONAL/2022 (08ABR2022) el Consorcio solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas se gestione el reajuste de la contraprestación pactada en el Contrato, en virtud al incremento de la Remuneración Mínima Vital de los Trabajadores sujetos al Régimen laboral de la actividad privada efectuado mediante el Decreto Supremo Nº 003-2022-TR, en el cual se produjo la variación de la Remuneración Mínima Vital (RMV) de S/. 930.00 (Novecientos treinta y 00/100 soles) a S/. 1,025.00 (Mil veinticinco con 00/100 soles), a partir del 01 de mayo de 2022;

Que, mediante Carta Nº 121-2022/PSI G.G.C (19ABR2022) el Contratista Pacific Security solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas se gestione el reajuste de la contraprestación pactada en el Contrato, en virtud al incremento de la Remuneración Mínima Vital de los Trabajadores sujetos al Régimen laboral de la actividad privada efectuado mediante el Decreto Supremo Nº 003-2022-TR, en el cual se produjo la variación de la Remuneración Mínima Vital (RMV) de S/. 930.00 (Novecientos treinta y 00/100 soles) a S/. 1,025.00 (Mil veinticinco con 00/100 soles), a partir del 01 de mayo de 2022;

Que, conforme lo establece el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad*";

Que, el numeral 34.10 del artículo 34° del citado TUO, establece que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto, precisando que cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con las siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad publica del contrato de manera oportuna y eficiente; ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; y c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm e ingresando la siguiente clave: 5i05PP5Wrt

Que, el numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento en mención dispone que cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en el considerando precedente, corresponde contar con: a) Certificación presupuestal; y, b) la aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, en el marco de la normativa expuesta, mediante los Informes de vistos, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas, ha señalado lo siguiente:

a) Las presentes modificaciones al contrato son necesarias para alcanzar la finalidad de este, es decir implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad publica que origino la presente contratación. Cuando la normativa de Contrataciones del Estado señala que una modificación debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera **oportuna**, hace referencia a que dicha modificación debe permitir que el contrato logre a tiempo la finalidad pública que persigue: la cual consiste en repercutir en la mejora en las condiciones de vida de los ciudadanos. Cuando la normativa de Contrataciones del Estado, hace referencia a que la modificación debe permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera **eficiente**, debe entenderse a que dicha modificación debe permitir al contrato hacer el mejor uso de los recursos públicos para lograr su finalidad.

b) Las presentes modificaciones al contrato no cambian los elementos determinantes ni sustanciales en virtud de los cuales se estableció el objeto de la Contratación. Al respecto, dichos elementos son aquellos en virtud de los cuales se estableció el objeto de la presente contratación; los mismos que no han cambiado con ocasión de la presente modificación al contrato.

c) Las modificaciones derivan de hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato y no son imputables a alguna de las partes. Precisando que, los Contratos N° 03-2022-RENIEC/SERVICIOS, N° 05-2022-RENIEC/SERVICIOS, N° 06-2022-RENIEC/SERVICIOS y N° 07-2022-RENIEC/SERVICIOS, fueron suscritos por las partes el 10, 13 y 17 de enero de 2022, respectivamente; siendo que, posteriormente con fecha 03ABR2022, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) emitió el Decreto Supremo 003-2022-TR a través del cual aprueba el incremento de la Remuneración Mínima Vital a partir del 01 de mayo de 2022. Sobre ello señala que "el hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato", al que hacen referencia los artículos 34° de la Ley y 160° del Reglamento, se encuentra referido a la ocurrencia de un evento de caso fortuito o fuerza mayor; por lo que concluye que se ha producido un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, en la emisión de una norma por parte del Gobierno, ya que se trata de un hecho extraordinario, irresistible e imprevisible, que tiene carácter imperativo y resulta de obligatorio cumplimiento para todas las personas. En ese contexto, señala que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a aquella que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo; por lo que no resulta imputable a alguna de las partes.

d) Precisa que los contratos *sub materia* no están sujetos a supervisión de terceros.

e) Con relación al presupuesto, señala que:

1. Mediante Hoja de Elevación N° 001757- 2022/OPP/UP/RENIEC (25OCT2022), la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2529-2022 para el servicio de vigilancia Piura por Incremento de la Remuneración Mínima Vital – Contrato N° 05-2022-RENIEC/SERVICIOS hasta por la suma de S/ 88,094.14 (ochenta y ocho mil noventa y cuatro y 14/100 soles), para el año 2022, el mismo que es con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 del Pliego RENIEC, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y la previsión presupuestaria para los años 2023 y 2024, por el importe de S/ 1´692,614.76 y S/ 141,051.23 respectivamente.

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm e ingresando la siguiente clave: 5i05PP5Wrt

2. Mediante Hoja de Elevación N° 001627-2022/OPP/UP/RENIEC (14OCT2022), la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2394-2022 para el servicio de vigilancia Trujillo por Incremento de la Remuneración Mínima Vital – Contrato N° 07-2022-RENIEC/SERVICIOS hasta por la suma de S/ 104,114.16 (Ciento Cuatro Mil Ciento Catorce con 16/100 Soles), para el año 2022, el mismo que es con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 del Pliego RENIEC, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y la previsión presupuestaria para los años 2023 y 2024, por el importe de S/ 1´966,863.00 y S/ 163,905.25 respectivamente.

3. Mediante Hoja de Elevación N° 001737-2022/OPP/UP/RENIEC (21OCT2022), la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2500-2022 para el servicio de vigilancia Cusco por incremento de la Remuneración Mínima Vital, por la suma de S/ 72,880.35 (Setenta y Dos Mil Ochocientos Ochenta con 35/100 Soles) para el año 2022, el mismo que es con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 del Pliego RENIEC, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y la previsión presupuestaria para los años 2023 y 2024, por el importe de S/ 1´459,679.16 y S/ 121,639.95 respectivamente.

4. Mediante Hoja de Elevación N° 001752-2022/OPP/UP/RENIEC (25OCT2022), la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2530-2022 para el servicio de vigilancia Provincia – Ítem N° 5 Amazonas por incremento de la Remuneración Mínima Vital - Contrato N° 06-2022-RENIEC/SERVICIOS, por la suma de S/ 32,588.33 (Treinta y dos mil quinientos ochenta y ocho con 33/100 Soles) para el año 2022, el mismo que es con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 del Pliego RENIEC, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y la previsión presupuestaria para los años 2023 y 2024, por el importe de S/ 640,909.56 y S/ 53,409.13 respectivamente".

f) Asimismo señala que se procederá con el Registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas determinó que el incremento de la remuneración mínima vital efectuada mediante Decreto Supremo Nº 003-2022-TR, se llevó a cabo durante la ejecución del contrato y ello determinaría consigo el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el Contratista, es decir, la producción de un costo adicional imprevisto; en este sentido, concluyó que, frente a tales supuestos, corresponde a la Entidad el cautelar que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, por cuanto precisa que las modificaciones al contrato solicitadas no afectan el equilibrio económico financiero del contrato;

Que, en relación a la materia, a través de la Opinión Nº 203-2018/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, sobre el Incremento de la remuneración mínima vital durante la ejecución del contrato, señaló lo siguiente:

"(…)

2.1.3 Realizadas las precisiones anteriores, es necesario señalar que el artículo 109 de la Constitución Política del Perú establece lo siguiente: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte."; en tal sentido, las normas legales que emita el gobierno y que incrementen la remuneración mínima vital se aplican de forma inmediata, desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, a menos que la propia norma legal establezca una vacatio legis.

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm e ingresando la siguiente clave: 5i05PP5Wrt

Ahora bien, si el incremento de la remuneración mínima vital se produce durante la ejecución de un contrato cuya estructura de costos se encuentra conformada por los costos laborales y ello determina el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, esto ocasionará un costo adicional al de la propuesta económica.

En este supuesto, corresponderá a la Entidad adoptar las medidas que fueran pertinentes para ajustar el monto del contrato, a efectos que las obligaciones contenidas en éste se ejecuten de acuerdo a lo previsto originalmente, sin que ello determine un perjuicio económico para el contratista. Ello, con la finalidad de restablecer la justicia contractual original, manteniendo el equilibrio económico financiero del contrato (…).

2.1.4 Es pertinente precisar que el ajuste del monto contractual a consecuencia del incremento de la remuneración mínima vital implica la aprobación de presupuestos complementarios por parte de la Entidad; por lo que, antes de realizar dicho reajuste, deberá verificarse si se cuenta con disponibilidad presupuestal para ello. Así, sólo en caso que la Entidad cuente con recursos suficientes podrá reajustar el monto del contrato usando los mecanismos de modificación contractual previstos en la Ley o en el Reglamento. (…)"

Que, en este contexto queda claro que si el incremento de la remuneración mínima vital se produce durante la ejecución de un contrato cuya estructura de costos se encuentra conformada por los costos laborales y ello determina el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, esto ocasionará un costo adicional al de la propuesta económica;

Que, conforme a lo señalado, la normativa de contrataciones ha contemplado que la Entidad puede autorizar las modificaciones al Contrato en caso de bienes y/o servicios a través del supuesto en el que no resulten aplicables los adicionales, reducciones, ampliaciones, cuando éstas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, situación que ha sustentado la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas y se evidencia en el numeral 5.4.44 del "CAPITULO III: REQUERIMIENTO" de las bases integradas del procedimiento de selección Concurso Público N° 11-2021-RENIEC "Servicio de Vigilancia Provincias", donde se precisa respecto a la remuneración mínima de los agentes de vigilancia, que este pago debe ser abonado por el Contratista de forma mensual y en estricto seguimiento de las normas laborales vigentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03ABR2022 se incrementó la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, siendo efectivo tal incremento a partir del 1 de mayo de 2022; lo cual afectó a partir de dicha fecha el incremento del costo de las prestaciones asumidas por los Contratistas en los Contratos N° 03-2022-RENIEC/SERVICIOS, N° 05-2022-RENIEC/SERVICIOS, N° 06-2022-RENIEC/SERVICIOS y N° 07-2022-RENIEC/SERVICIOS;

Que, conforme a la opinión técnica emitida por la Unidad de Logística de la Oficina de administración y Finanzas, a través de los Informes N° 001734-2022/OAF/ULG/RENIEC, N° 001692-2022/OAF/ULG/RENIEC, N° 001731-2022/OAF/ULG/RENIEC y N° 001729-2022/OAF/ULG/RENIEC y a la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 001473-2022/OAJ/RENIEC, se cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y del artículo 160° del Reglamento, por lo que resulta procedente la aprobación de la modificación a los Contratos N° 03-2022-RENIEC/SERVICIOS, N° 05-2022-RENIEC/SERVICIOS, N° 06-2022-RENIEC/SERVICIOS y N° 07-2022-RENIEC/SERVICIOS;

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm e ingresando la siguiente clave: 5i05PP5Wrt

Que, se ha verificado que se cuenta con los Certificados de Crédito Presupuestario N° 2500, N° 2529, N° 2530 y N° 2394 para el año 2022; y, las previsiones presupuestales correspondientes para los años 2023 y 2024 aprobados por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto a través de las Hojas de Elevación N° 001757-2022/OPP/UP/RENIEC, N° 001627-2022/OPP/UP/RENIEC, N° 001737-2022/OPP/UP/RENIEC y N° 001752-2022/OPP/UP/RENIEC, para la modificación de los Contratos N° 03-2022-RENIEC/SERVICIOS, N° 05-2022-RENIEC/SERVICIOS, N° 06-2022-RENIEC/SERVICIOS y N° 07-2022-RENIEC/SERVICIOS; y,

Estando a lo solicitado por la Oficina de Administración y Finanzas, con la opinión legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso j) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural Nº 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de los Contratos N° 03-2022-RENIEC/SERVICIOS, N° 05-2022-RENIEC/SERVICIOS, N° 06-2022-RENIEC/SERVICIOS y N° 07-2022-RENIEC/SERVICIOS derivados del Concurso Público N° 11-2021-RENIEC, por el aumento de la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a partir del 1 de mayo de 2022.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas realice las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Unidad de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas el trámite para la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, de conformidad al artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del RENIEC (www.reniec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

(CVK/TNR/jaa/rpv)

La impresión de este ejemplar es una copia autentica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm e ingresando la siguiente clave: 5i05PP5Wrt